



*La firma del futuro*

BOLETÍN **LEGAL**

## **OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PROFESIONALES DE FÚTBOL FRENTE A LA UAFE**

En virtud de las reformas a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, publicadas el 3 de abril de 2023 en el Registro Oficial Suplemento N° 282, se incluyó como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a, “...los clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional pertenecientes a la Serie "A" y Serie "B" que participen de los torneos organizados tanto por la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.”

En virtud de dicha inclusión, tendrán las siguientes obligaciones:

### **1. Remitir a la UAFE la siguiente información:**

- Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a **US\$10.000** o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.
- Reporte de operaciones sospechosas dentro del término de cuatro días contados a partir de la fecha que el sujeto obligado tenga conocimiento de estas.
- En caso de que no existan transacciones u operaciones que superen los umbrales antes detallados, el sujeto obligado deberá reportar aquello en los quince días posteriores al fin de cada mes.
- Es importante considerar que los reportes deben ser presentados a partir de febrero 2024, con la información correspondiente al mes de enero 2024.

**2.** Implementar un sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos con un enfoque basado en riesgos.

**3.** Asimismo, deberán designar y registrar ante la UAFE a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de (i) remitir los reportes detallados previamente; (ii) vigilar la correcta implementación y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos; y, (iii) cumplir con las demás obligaciones previstas en la normativa legal vigente.

**4.** Para el cumplimiento de obligaciones los Clubes deberán gestionar un código de registro, conforme se establece en el **artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.**

En caso de incumplimiento, los sujetos obligados serán sancionados de acuerdo con los montos detallados en la **Resolución UAFE-DG-2019-0260** de 18 de diciembre de 2019, cuyo cuadro reproducimos a continuación:

<b>Faltas Administrativas</b>	<b>Monto de la multa establecida en la ley</b>
1. Entrega tardía del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU).	De 1 a 10 SBU.
2. Incumplimiento en la entrega del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU) incluyendo la información que no haya sido válida en el término legal.	De 10 a 20 SBU.
3. Incumplimiento en la entrega de información adicional.	De 21 a 30 SBU.
4. Reincidencia de los numerales 1 y/o .	Máximo de multa previsto para cada falta administrativa de acuerdo a la LOPDEDLA.

De requerir información adicional, no duden en contactarnos a los siguientes correos electrónicos:

- Esteban Dávila: [edavila@bustamantefabara.com](mailto:edavila@bustamantefabara.com)
- José Antonio Fabara: [jafabara@bustamantefabara.com](mailto:jafabara@bustamantefabara.com)